



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INDICE



PAG.

1. Introducción,	1
2. Objetivos del Examen,.....	1
3. Alcance del Examen,	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,	2
5. Resultados del Examen,	3
6. Conclusión del Examen,	38
7. Recomendaciones,	39
8. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,	39
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores,	41
10. Párrafo Aclaratorio,	41



Señores
Concejo Municipal de La Palma,
Departamento de Chalatenango,
Período: Del 01 de enero 2016 al 30 de abril 2018
Presente.



1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado "Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018", de conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 207, inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República; al Artículo 5, numerales 4, 5, 7 y 16; Arts. 21, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 9/2021, de fecha 12 de enero de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018", determinando si cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica aplicables, a las actividades administrativas y financieras.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar y concluir, respecto a la gestión financiera relacionada a los Egresos Ingresos y Ejecución de Proyectos, correspondientes al período de examen.
2. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, y otras disposiciones legales y técnicas aplicables a la Entidad de los procesos de contratación de bienes y servicios, realizados para la labor administrativa de la Entidad y para la ejecución de proyectos Municipales.
3. Verificar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, implementados por la entidad.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a examinar la gestión financiera de los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos, ejecutados por la Municipalidad de La Palma, correspondiente al período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, erogación, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa, correspondiente.

El examen se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para ejecutar el Examen en referencia, entre otros, fueron los siguientes:

- 1- Revisamos y analizamos el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente al período de Examen.
- 2- Verificamos la normativa legal y técnica, interna y externa, relacionada con la percepción y erogación de fondos.
- 3- Examinamos en forma selectiva los ingresos y egresos, percibidos y ejecutados en el período de Examen.
- 4- Constatamos la presentación y elaboración de las Disponibilidades Bancarias, relacionadas al Fondo Común Municipal, FODES 25% y 75%.
- 5- Comprobamos si se hizo la aplicación y uso apropiado del 25% y 75% del FODES.
- 6- Revisamos si se realizaron de acuerdo a la ley, los procesos de licitación, adjudicación, contratación de los proyectos de inversión, ejecutados por el Concejo Municipal.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

5.1 FALTA DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Verificamos que el Concejo no elaboró, durante su gestión, la tarifa de impuestos de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, para proponerla como Ley de Impuestos Municipales ante la Asamblea Legislativa; ya que, el cobro de Impuestos Municipales, lo realiza a través de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de La Palma, Departamento de Chalatenango, que data desde el año de 1984 y conforme Ordenanzas Municipales aprobadas por el Concejo.

La Constitución de la República de El Salvador, Art. 204, establece: "La autonomía del Municipio comprende: "6º. Elaborar sus tarifas de Impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa".

Ley General Tributaria Municipal, establece en su artículo 7: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

El Código Municipal, en el artículo 3, establece: "La autonomía del Municipio se extiende a: (...) 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales; 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

La deficiencia obedeció a la falta de proactividad de los miembros del Concejo Municipal, para elaborar el proyecto de Ley de Impuestos Municipales propia, conforme a los intereses institucionales y para presentarlo ante la Asamblea Legislativa, para su respectivo estudio y aprobación.

La condición, ocasionó que el cobro de los impuestos municipales, se realizara por medio de la Ordenanza de Tasas Municipales; impuestos que no están acorde a la realidad socioeconómico del Municipio, generando una baja recaudación de ingresos propios de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 11 de marzo 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, respecto a la condición reportada comentan: “Con respecto a la presente observación preliminar, si se hicieron gestiones para elaborar la Ley de Impuestos Municipales, adjuntando los respectivos correos electrónicos recibidos por el asesor Luis Eduardo Quiñonez de la fracción de diputados por el partido ARENA en la Asamblea Legislativa, quién facilitó la plantilla para poder trabajar e ir adecuando según la realidad del Municipio; no obstante, la elaboración de la Ley en cuestión, necesita un amplio consenso y estudio de la realidad socioeconómica, el cual debe estar respaldado por datos técnicos y estadísticos como lo establece el art. 151 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal “En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de las ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes”. En consecuencia, era necesario realizar un estudio técnico para respaldar con datos estadísticos las tarifas que se establecerían en la Ley y la carente situación financiera limitaba esos pasos, es por ello, que la gestión se basó en obtener información primaria básica. Se adjunta correos y plantilla de Ley de Impuestos.”

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia 14 de julio de 2021, realizaron los mismos comentarios, que anteceden.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y verificada la documentación de respaldo presentada, los auditores, consideran que hubo una ligera iniciativa de dicho Concejo, en la elaboración del Proyecto de su propia Ley de Impuestos Municipales; sin embargo, dicha iniciativa, no fue suficiente para presentar ante la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley de Impuestos Municipales propia de la Municipalidad de La Palma, que les permitiera una efectiva recaudación de sus tributos, conforme la realidad socioeconómica de su población; por lo que la condición se mantiene, como no superada.

El Concejo Municipal, posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, no emitieron nuevos comentarios y no presentaron documentación adicional, que justifique la condición reportada, la cual se mantiene como no superada.

5.2 AUDITORIA GUBERNAMENTAL INTERNA PRACTICADA POR FIRMA PRIVADA.

Verificamos que el Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, contrató indebidamente los servicios de la Firma Privada “ROQUE Y ROQUE ASOCIADOS” para realizar labores de Auditoría Interna, contraviniendo



la Ley de Corte de Cuentas de la República y las disposiciones legales correspondientes que establece la constitución de las Unidades de Auditoría Interna, en las entidades y organismos del sector público, su dependencia y quienes la ejecutan.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 31, textualmente expone: “La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las unidades administrativas pertinentes de las entidades y organismos del sector público; y externa, cuando la realice la Corte o las Firmas Privadas de conformidad con el Artículo 39 de esta Ley; (...)”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 34, textualmente expone: “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad (...)”

La causa de la condición reportada, obedece a una interpretación errónea, respecto a la normativa legal y técnica, relacionada con la conceptualización y el ejercicio de la Auditoría Interna y Auditoría Externa, que realizaron los miembros del Concejo Municipal, que provocó la contratación indebida de la firma privada de auditoría, para desarrollar el rol de un Auditor Interno.

La contratación de la Firma Privada de Auditoría, para ejercer las funciones de Auditor Interno, conllevó el cometimiento de diversos errores administrativos, operativos y financieros por el Concejo Municipal, durante su gestión municipal, que no fueron advertidos oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota, sin referencia de fecha 11 de marzo de 2021, los miembros del Concejo Municipal, exponen: “Al respecto es importante señalar que las normas legales antes señaladas, establecen fundamentalmente la definición en lo que respecta a la auditoría interna y auditoría externa, por quienes son ejecutadas cada una de ellas y su dependencia administrativa, cabe señalar que éstas son normas conceptuales que se incorporan en todo tipo de ley o cuerpo normativo para su mejor interpretación, en ningún caso están orientadas a prohibiciones o limitaciones para la contratación del servicio cuestionado.

En tal sentido, la indebida contratación en contravención a las normas antes citada, a la que hacen referencia los auditores estaría relacionada en primer lugar porque se adjudicó el servicio a una firma privada y éstas solo están destinadas exclusivamente para la auditoría externa, en segundo lugar si la contravención se da porque la Firma privada no la consideran como unidad administrativa de la municipalidad, porque no son empleados permanentes, según pareciera que lo han interpretado, lo cual no se considera la más apropiado.



En el primer caso es importante señalar que en nuestro país muchas municipalidades pequeñas contratan por servicios profesionales los servicios de auditoría interna, porque les resulta más barato que tener un empleado permanente ya que con todos los beneficios sociales sobrepasaría los mil dólares mensuales tampoco podrían contratar un profesional, con un perfil adecuado que gane menos de ese valor, a lo anterior habría que agregar que normalmente cada 3 años que se cambian concejos municipales se tendría que estar indemnizando los empleados como suele suceder.



Es importante señalar que en el caso cuestionado se tuvo la ventaja de que al contratar una firma independiente al servicio fue ejecutado por un equipo de profesionales, no interviene una sola persona, participa un auditor profesional con experiencia en la ejecución del trabajo, un supervisor que dirige técnicamente la labor y un socio responsable, al contrario contar con una unidad de auditoría interna con esta estructura, en la institución hubiese sido oneroso para la municipalidad y tampoco se justifica por el volumen de operaciones; sin embargo, en el caso cuestionado al servicio adquirido fue de calidad y contribuyó al logro de los objetivos de la institución, tal como lo establecen las normas de auditoría interna gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República por lo que no se considera contravención alguna.

Si considera indebida la contratación por el siempre hecho de ser un ente externo, no significa que no dependiera funcionalmente de la máxima autoridad de la institución; es decir, del consejo municipal, ya que es esta instancia quien autoriza la contratación, quien autoriza su plan anual de trabajo y a quien se informa, por lo que no se considera que exista contravención alguna.

Por lo que en ambos casos no ha existido contratación indebida en contravención a la normativa citada por los auditores, ya que estas son normas conceptuales que se incorporan en todo tipo de ley o cuerpo normativo para su mejor interpretación, no están orientadas a prohibir o limitar para contratación del servicio cuestionado, ya que no está prohibido la tercerización del servicio, el cual sigue dependiendo de la máxima auditoría de la municipalidad.

Por otra parte, es importante señalar que la firma que se contrató para el servicio en referencia cumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República que en su Art. 4 definen lo siguiente.

- 1) Auditoría Interna: Actividad Objetiva de aseguramiento y consulta para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión.
- 2) Auditores Internos: Profesionales que realizan auditorías de las operaciones, actividades y programas de la entidad u organismo del sector público y de sus dependencias.



En consecuencia a nuestro juicio una contratación indebida y en contravención a lo establecido en las normas legales aplicables hubiera sido: a) Que no se cumplieran con los procedimientos establecidos para la adquisición del servicio; b) Que el proveedor del servicio no reuniera el perfil o requisitos para su contratación; c) Que el proveedor no estuviera autorizado para el ejercicio de la auditoría; d) Que el proveedor no estuviere registrado en el Concejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, ni en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República; e) Que el servicio contratado no se hubiere recibido, f) Que el servicio recibido no cumpliera con los estándares establecidos y g) Que el valor cancelado estuviera arriba del monto presupuestado o sobre del valor promedio de los servicios entre otros, que no es el caso en cuestión.

Por lo antes expuesto, se considera que en ningún momento existe por parte de la administración una contratación indebida en contravención a la normativa señalada por los auditores, ya que como insistimos que las mismas únicamente se orientan a definir en lo que respecta a la auditoría interna y auditoría externa, por quienes son ejecutadas cada una de ellas y su dependencia administrativa, cabe señalar que éstas son normas conceptuales que se incorporan en todo tipo de ley o cuerpo normativo para su mejor interpretación, en ningún caso están orientadas a prohibiciones o limitaciones para la contratación del servicio cuestionado, ya que se ha cumplido con toda la normativa legal y técnica aplicable; en consecuencia, no deben considerarse como una condición reportable de cumplimiento legal en el informe de auditoría.

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 14 de julio de 2021, emitieron los mismos comentarios, que anteceden.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, los auditores consideran; que el Criterio legal establecido, es claro en atención a la constitución, dependencia y práctica de la Auditoría Interna, en las entidades y organismos del sector público, como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas y no constituye simplemente una conceptualización e interpretarse a criterio o juicio personal o colegiado de parte interesada; así mismo, el Concejo Municipal reconoce que al contratar una firma independiente, el servicio fue ejecutado por un equipo de profesionales, no interviene una sola persona, participa un auditor profesional con experiencia en la ejecución del trabajo, un supervisor que dirige técnicamente la labor y un socio responsable, al contrario contar con una unidad de auditoría interna con esta estructura, en la institución hubiese sido oneroso para la municipalidad y tampoco se justifica por el volumen de operaciones, lo cual contradice el criterio establecido, respecto a la dependencia de la máxima autoridad de la Entidad; la condición se mantiene, como no superada.



Los miembros del Concejo Municipal, posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, no emitieron nuevos comentarios y no presentaron documentación adicional que justifique la condición reportada, la cual se mantiene como no superada.

5.3 FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.

Verificamos que para los años comprendidos durante el período de examen (2016, 2017 y de enero al 30 de abril de 2018), la encargada de la UACI, no elaboró la Programación Anual de Compras relacionadas con las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, con el propósito de atender la normativa establecida y verificar su armonía con el presupuesto institucional.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, establece como atribuciones del Jefe de la UACI:

Literal d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación deberá ser compatible con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

El Artículo 16 de la citada Ley, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Artículo 14: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI; en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto del presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

La causa de la condición reportada, obedeció a la falta de gestión y coordinación de la Jefatura de la UACI con la Jefatura de Presupuesto, a fin de que le permitiera obtener la información necesaria, para la elaboración del Plan Anual de Compras y su respectivo seguimiento.

Como efecto del incumplimiento de la normativa establecida, el Concejo Municipal, careció de los informes y reportes necesarios, para realizar una gestión de compras,



adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, en forma apropiada programada y oportuna de acuerdo a su presupuesto.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Ante la falta de comentarios de la Jefatura de la UACI, respecto a la condición reportada preliminarmente mediante nota REF-EEEIP-LP 30.8/2021 de fecha 02 de marzo 2021 y comunicación respectiva según los resultados de auditoría, conforme Borrador de Informe, mediante nota REF-DAUNO-984-11-2021, de fecha 29 de junio de 2021; la condición se mantiene, como no superada.

5.4 BIENES INMUEBLES CARENTES DE ESCRITURA PUBLICA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Se determinó que existen Bienes Inmuebles, que no cuentan con escritura pública que evidencie, que pertenecen a la Municipalidad, a continuación se muestra el detalle de los mismos:

N°	CODIGO	OTORGADA POR	FECHA	MONTO	DIRECCION	DETALLE
1	841201-111-1	Benjamin Ochoa (Cédula de Vecindad serie "B" N°865363)	01/04/1957	Fue cedido	Cantón San José Sacare (En la extensión que demanden los trabajos)	Inmueble donde se encuentra una captación de fuente de Agua
2	841201-111-1	Nicolás Rodríguez Sola (Cédula de Vecindad N°206235)	15/12/1951	50 (Colones)	Cantón San José La Calera	Terreno que fue adquirido para construcción de escuela (181.50 Metros cuadrados)
3	841201-122-1	Vicente Alvarado (Cedula de Identidad Personal N° 329450)	04/10/1969	Fue cedido	Barrio El Tránsito	Solar para rehabilitación de calle antigua a La Tejera
4	841201-111-1	Marcelina Figueroa (Cédula de Vecindad N° 772820)	04/04/1957	Donación	Cantón San José Sacare	Tanque de Agua (50 Mts cuadrados, 10 metros de largo por 5 de ancho)
5	841201-112-1	Blanca Irma, Rosa Marina, Héctor Orlando y Paula Rivera Flores; los demás Salguero Rivera. (Dueños en Proindivisión por iguales partes)	03/08/1992	500 (Colones)	Cantón Las Granadillas	Solar donde se encuentran un tanque de captación de agua potable (36 Metros cuadrados)
6	841201-111-1	Iluvina Murillo de Flores (DUI N° 02268878-5)	22/01/2007	\$ 1,000.00	Cumbres de San José, Cantón San José Sacare	Terreno para tubería madre de agua potable (144 Metros cuadrados)
7	841201-411-1	Rigoberto Dubon Garcia (DUI N° 01911107-0)	22/01/2007	Donación	Cumbres de El Gramal, Cantón El Gramal	Terreno por servidumbre de agua (144 Metros cuadrados)
8	841201-131-2	Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima	02/02/2010	Donación	Colonia La Palma Nueva San Antonio	Inmueble de 2,063.16 m2
9	841201-421-3	Manuel Antonio Pérez Aguilar (DUI N° 00987196-1)	29/08/2008	\$ 7,932.75	Cantón San José Sacare	Terreno para construcción de planta de tratamiento de aguas negras (De 2,554.17 Metros cuadrados)

EL Código Municipal, establece:

Artículo 31, Son obligaciones del Concejo: (...) 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; (...)

Artículo 61, Son bienes del Municipio: (...) 2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya

adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.

Artículo 152. Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 Código Civil.



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos

Art. 215, Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Palma (vigentes en el período de Examen)

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece:

Artículo 40, El Concejo Municipal y jefaturas, tendrán que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad, tales como: (...) c) Establecimiento del Inventario de bienes muebles e inmuebles, aplicando lo establecido en el instructivo para el inventario de activos; (...)

La causa de la condición reportada, obedece a una falta de atención e interés en los miembros del Concejo Municipal y en particular del Síndico Municipal, en resolver los inconvenientes de los inmuebles descritos, a fin que hubiera gestionado en forma oportuna su Inscripción en el Centro Nacional de Registros.

Ante la falta de escrituras públicas a favor de la Municipalidad, se corre el riesgo que los inmuebles, con el transcurso del tiempo, sean reclamados por otras instancias personales o jurídicas e inclusive ser objetos de usurpación, situación que podría afectar a la Municipalidad en su patrimonio. Además, no se tiene certeza de su valor para que puedan figurar en los estados financieros de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 20 de abril de 2021, el Concejo Municipal, en relación a la presente condición reportable, expone: "Es importante mencionar el trabajo que se ha realizado en cuanto a los bienes inmuebles a favor de la municipalidad, ya que la cantidad de inmuebles es menor en comparación a los ya inscritos y los respectivos procesos de legalización ante el Centro Nacional de Registros requieren de un tiempo prudencial, y se pueden alargar dependiendo los inconvenientes que puedan surgir en el proceso, y además la legalización de todos los inmuebles estuvo condicionada por la situación económica; por ello, se realizaron legalizaciones de inmuebles atendiendo los criterios de disponibilidad económica, priorización de proyectos y nuevos inmuebles a registrar y así no comprometiendo financieramente la municipalidad, tal como lo establece el art. 31 numeral 4 del Código Municipal.

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 14 de julio de 2021, adicionalmente a los comentarios que anteceden, expusieron: "La Municipalidad, cuenta con escrituras públicas como antecedentes de los inmuebles y fue solventando la problemática de acuerdo a su capacidad económica dejando una mora registral bastante baja, no obstante, los documentos de respaldo no han sido posible respaldarlos debido que la nueva administración de la municipalidad ha adoptado presentar solicitud por medio de LAIP, y consideramos una interpretación errónea que realiza la administración actual, ya que la información oficiosa según el art. 6 literal "D" no es necesario presentar una solicitud para obtener la información, por ello, no ha sido posible atestar la información por la falta de cooperación de las nuevas autoridades".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, no justifican la falta de inscripción de los inmuebles que se detallan anteriormente en el Centro Nacional de Registros, considerando que el tiempo transcurrido desde su traspaso a la municipalidad es de varios años y no han presentado evidencias de las acciones adoptadas para superar los inconvenientes presentados para su inscripción, lo que incide en la certeza de poseer la propiedad y titularidad de los mismos; por lo que, la condición reportada se mantiene, como no superada.

Los comentarios adicionales, emitidos por el Concejo Municipal, posteriormente a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los cuales se limitan a exponer la falta de presentación de documentos de respaldo de las escrituras de los bienes inmuebles, por la falta de colaboración de las autoridades municipales actuales, por lo que no desvanecen la condición reportada.





5.5 PAGO DE CARPETAS TECNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, actuante en el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, erogó la cantidad de \$6,168.77 provenientes del 5% (Gastos de Pre-inversión) del Fondo de Desarrollo Económico y Social, en concepto de elaboración de carpetas técnicas de proyectos que no fueron ejecutados, en los años 2016, 2017 y 2018 (enero/abril), según detalle:

No.	Nombre del Proyecto no Ejecutado	No. de Acta y Acuerdo de Priorización	Nombre del Formador de Carpeta Técnica	No. de Acta y Acuerdo de Pago	Devengado No. Pda/Fecha	Monto devengado Pago	No. Pda/Fecha	Monto Líquido Pagado	No. de Cheque	Fecha del Cheque
1	Construcción de Centro de Formación Municipal Colonia Cayaguana, La Palma, Chalatenango.*	Acta No.23, Acuerdo No. 18 del 19/12/2016.	Ing. Mauricio Cabrera Sosa	Acta No.20, Acuerdo No. 28 del 10/11/2016.	11-000406 28-11-216	\$2,100.00	11-000407 29-11-2016	\$ 1,914.16	6193272	29/11/2016
2	Electrificación en Caserío Los Cecaña, Cantón San José Sacare, La Palma, Chalatenango	NO HUBO ACUERDO DE PRIORIZACIÓN	Ing. Luis Alberto Montano Pérez	Acta No.24, Acuerdo No. 19 del 01/12/2017.	12-000109 12-12-2017	\$1,185.00	12-000110 12-12-2017	\$ 1,080.13	6193298	12/12/2017
3	Empedrado, Fraguado, Superficie de Concreto en pasaje Barrio La Lomita, La Palma, Chalatenango	Acta No.17, Acuerdo No. 14 del 31/08/2017.	Arq. Raúl Rivas Cortez	Acta No.17, Acuerdo No. 6 del 31/08/2017.	09-000078 04-09-2017	\$1,083.77	09-000079 05-05-2017	\$ 987.86	6193290	05/09/2017
4	Introducción de Agua Potable en Caserío El Chile, Cantón El Gramal, La Palma, Chalatenango	Acta No.6, Acuerdo No. 4 del 08/04/2016.	Tec. Ing. Rigoberto Stanley Hernández Herrera.	Acta No.9, Acuerdo No. 18 del 12/05/2017.	05-000310 15-05-2017	1,800.00	05-000313 23-05-2017	\$ 1,640.71	6193287	23/05/2017
TOTAL DE PAGOS,						\$6,168.77		\$ 5,622.86		

* La priorización del proyecto se realizó posterior al pago.

**La diferencia entre el monto devengado (\$6,168.77) y el monto líquido pagado (\$5,622.86), por valor de \$545.91 corresponde al 10% de Impuesto sobre la Renta Retenido por la Municipalidad.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ...".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".



La condición, obedece a la falta de atención de los miembros del Concejo Municipal y el Síndico, quienes autorizaron los pagos sin visualizar que existían impedimentos legales que no garantizaban la ejecución de los proyectos en referencia.

Como efecto del incumplimiento de la normativa establecida, el Concejo Municipal, erogó la cantidad de \$6,168.77, fondos de preinversión, que no produjeron ningún beneficio, afectando el patrimonio institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de marzo de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal del período auditado, manifestaron: "Ante la presente observación sobre carpetas diseñadas y no ejecutadas, existen circunstancias que limitaron la ejecución en el momento como se detalla a continuación:

N°	CARPETA TÉCNICA	CIRCUNSTANCIA	DOCUMENTOS
1	Construcción de Centro de Formación Municipal Colonia Cayaguanca, La Palma, Chalatenango.	La ejecución del proyecto se retrasó debido a la legalización del inmueble donde se iba a ejecutar la obra con fondos de cooperación SICA, el proceso demoró mucho y el tiempo se terminó de la administración; con el ingreso de la nueva administración no continuó con la legalización del inmueble y decidió formular una nueva carpeta técnica en otro inmueble con menos área disponible pero legalmente a favor de la municipalidad; por tal razón la carpeta técnica no se ejecutó por motivos legales y por la no continuación de la legalización de la nueva administración.	<ul style="list-style-type: none">- Adjuntamos correos electrónicos por parte del Cooperante, sobre la legalización del inmueble.- Nota del abogado sobre el inmueble.- Acuerdos de la nueva administración 2018-2021 cambiando el inmueble y la carpeta técnica.
2	Electrificación en Caserío Los Ceseña, Cantón San José Sacare, La Palma, Chalatenango.	El proyecto no se ejecutó en el año que se realizó la carpeta técnica debido a la irregular situación del Ministerio de Hacienda de retrasar el FODES, por tal razón dejamos establecido en el Presupuesto Municipal 2018 para que se ejecutará por la nueva administración ya que nuestra administración se preparaba para realizar el traspaso.	<ul style="list-style-type: none">- Se presenta copia de Presupuesto 2018 donde se encuentra el respectivo proyecto.- Notas de retraso del FODES de diciembre de 2017.
3	Empedrado, Fraguado, Superficie de Concreto en pasaje Barrio La Lomita, La Palma, Chalatenango	El constante retraso de FODES del año 2017 imposibilitó el desarrollo correctamente de las obras, ya que comprometía cada mes los fondos con los acreedores, y por tal razón no se ejecutó la obra en el año 2017.	<ul style="list-style-type: none">- Se presenta notas de retraso de FODES del mes de agosto y septiembre 2017.
4	Introducción de Agua Potable en Caserío El	La obra no se ejecutó debido que se realizaría en convenio con Plan Trifinio.	<ul style="list-style-type: none">- Nota presentada por Plan Trifinio



	Chile, Cantón El Gramal, La Palma, Chalatenango.	El problema radicó que Plan Trifinio no entregó la contrapartida que se había comprometido, por ende, el proyecto se demoró por la espera que entregara Plan Trifinio la parte que le correspondía.	explicando las razones porque no entregó contrapartida.
--	--	---	---

Presentados los comentarios correspondientes, pedimos a los señores auditores de la Honorable Corte de Cuentas de La República, tomar a bien y desvanecer las observaciones recabadas”.

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2021, en adición a los comentarios citados anteriormente exponen: “...Para seguir argumentando mejor y respaldar los comentarios que éste Concejo considera, las bases normativas que facultaron las decisiones, no han sido posible obtenerlas debido a la falta de cooperación de la nuevas autoridades en la Municipalidad, ya que las nuevas disposiciones nos obligan a solicitar la información por medio de LAIP, y por la primera solicitud nos han concedido diez días hábiles para poder entregarnos la información, es decir, que los plazos no son oportunos para poder responder y respaldar nuestras posiciones debido a estas medidas que consideramos interpretadas erróneamente, adjuntamos nota de la primera gestión de información solicitada a las autoridades de la Alcaldía, que hasta la fecha que se elabora este informe no ha sido entregada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, los auditores, consideran exponer lo siguiente:

- Proyecto “Construcción de Centro de Formación Municipal Colonia Cayaguanca, La Palma, Chalatenango”.

Los comentarios vertidos no desvanecen la condición porque antes de ordenar la preparación y pago de la carpeta técnica, debieron garantizarse que el inmueble donde se ejecutaría el proyecto fuese propiedad de la Institución.

- Proyecto: “Electrificación en Caserío Los Ceseña, Cantón San José Sacare, La Palma, Chalatenango”.

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la condición porque en fecha 26 de febrero de 2018, ya habían recibido fondos del mes de enero de dicho año, y si el proyecto tenía una duración estimada de 30 días calendarios, perfectamente pudieron realizar el proceso de contratación del realizador del proyecto y la ejecución del mismo, pues desde la fecha que recibieron fondos para el año 2018 (26/02/2018) transcurrieron 63 días calendarios hasta la fecha de finalización de su periodo 30/04/2018.



- Proyecto: "Empedrado, Fraguado, Superficie de Concreto en pasaje Barrio La Lomita, La Palma, Chalatenango".

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal no desvanecen la condición porque en fecha 27 de noviembre de 2017, ya habían recibido fondos del mes de octubre de dicho año, y si el proyecto tenía una duración estimada de 36 días calendarios, perfectamente pudieron realizar el proceso de contratación del realizador del proyecto y la ejecución del mismo, pues desde la fecha que recibieron fondos citada anteriormente transcurrieron 155 días calendarios hasta la fecha de finalización de su periodo 30/04/2018.

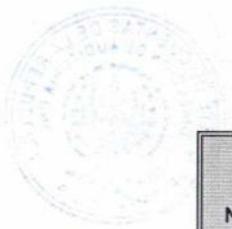
- Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío El Chile, Cantón El Gramal, La Palma, Chalatenango".

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal no desvanecen la condición porque el pago en cuestionamiento corresponde a Carpeta Técnica con fecha de diseño del Técnico Proyectista, el mes de Marzo de 2017, según consta en folios de Planos del Proyecto y la constancia emitida en fecha 10 de marzo de 2021, por el Coordinador Territorial del Plan Trifinio El Salvador, representante de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio Oficina Nacional El Salvador, expresamente establece "las carpetas fueron evaluadas por el Comité Técnico el 8 de marzo de 2016"; por tanto es claro que el pago que corresponde a una carpeta técnica elaborada en el mes de marzo de 2017, no corresponde a la carpeta que citan en la constancia descrita.

Lo expuesto por los miembros del Concejo Municipal, posteriormente a la comunicación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, no son justificantes para solventar, la condición de auditoría, la cual se mantiene como no superada.

5.6 FALTA DE RETENCIONES LEGALES POR PAGO DE REMUNERACIONES (DIETAS) A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos la falta de retenciones por un monto total de \$5,293.80, en concepto del Impuesto sobre la Renta, por pago de remuneraciones (dietas) a miembros del Concejo Municipal de La Palma, no realizadas por el Tesorero Municipal, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, según detalle:



NOMBRE	CARGO	CANTIDAD DE SESIONES (A)	CUOTA POR SESIÓN (B)	SUB TOTAL C=A*B	MONTO SUJETO A RETENCIÓN 10% ISR (D)	10% DEL ISR A RETENER E=D*0.10	RETENCIÓN DE ISR REALIZADA (F)	MONTO ISR NO RETENIDO G=E-F
		2	\$ 123.00	\$ 246.00	\$ 11,246.00	\$ 1,124.60	\$ 49.84	\$ 1,074.76
		55	\$ 200.00	\$ 11,000.00				
		2	\$ 123.00	\$ 246.00	\$ 10,646.00	\$ 1,064.60	\$ 49.84	\$ 1,014.76
		52	\$ 200.00	\$ 10,400.00				
		2	\$ 123.00	\$ 246.00	\$ 11,246.00	\$ 1,124.60	\$ 49.84	\$ 1,074.76
		55	\$ 200.00	\$ 11,000.00				
		2	\$ 123.00	\$ 246.00	\$ 11,046.00	\$ 1,104.60	\$ 49.84	\$ 1,054.76
		54	\$ 200.00	\$ 10,800.00				
		2	\$ 123.00	\$ 246.00	\$ 11,246.00	\$ 1,124.60	\$ 49.84	\$ 1,074.76
		55	\$ 200.00	\$ 11,000.00				
TOTALES,				\$ 55,430.00	\$ 55,430.00	\$ 5,543.00	\$ 249.20	\$ 5,293.80

NOTA: Al Alcalde, Síndico, Primera, Tercera, Quinto y Sexta, Regidores Propietarios, se les aplicó el descuento del Impuesto sobre la Renta de conformidad a la Normativa establecida.

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Retención por Prestación de Servicios", establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El Código Municipal, establece:

Art. 46. "Los Regidores propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración



en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta”.

Art. 51. “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”.

Art. 57. “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por la violación de la misma.”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Estado, establece:

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 215.- Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

La condición, obedeció al criterio erróneo del Tesorero Municipal, respecto a la interpretación de la normativa legal establecida y a la falta de interpretación objetiva de dicha conceptualización por parte de la Contadora Municipal, quienes no advirtieron el porcentaje correcto que tenían que aplicar en concepto de descuento del impuesto sobre la renta



La falta de retención del Impuesto sobre la Renta, relacionada con el pago de las remuneraciones (Dietas) a los miembros del Concejo Municipal, generó incumplimiento de la normativa establecida y un posible detrimento al fisco, en el caso de que los concejales hubieran tenido otros ingresos en concepto de sueldos o salarios en otras empresas, cuyos valores acumulados hubieran pasado el monto del Tramo I de la tabla de retención que establece el Art. 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta..

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de abril de 2021, el Tesorero Municipal y la Contadora Municipal, del período auditado, manifestaron lo siguiente: “Durante el periodo sujeto a examen, los Concejales han sido considerados como empleados permanentes de la municipalidad y que por la cantidad devengada mensualmente que es menor a US\$ 472.00 dólares, según las tablas de Retenciones del Impuesto Sobre Renta, en tal sentido no se realizó descuento de Renta por considerarse no sujetos pasivos de la Retención según lo establece el artículo 1 de las Tablas de Retención de Impuesto sobre la Renta, por ser considerados empleados se hizo los descuentos de seguridad social y AFP’S legales”.

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, El Tesorero y la Contadora Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 12 de julio de 2021, comentan: “Durante el periodo sujeto a examen, no se ha efectuado descuento de Retención de Renta por el hecho de que se ha considerado como no sujetos pasivos para dicha retenciones, por lo que se fue aplicado la tabla de Retenciones de impuesto sobre Renta vigente para personal permanente, y ninguno de los Concejales llega al monto mínimo mensual de US\$ 472.00, siendo considerados como empleados permanentes por lo que se aplicó los descuentos legales de Seguridad Social (ISSS. y AFP)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados a los comentarios, preliminares emitidos por el Tesorero y la Contadora; así como, lo expresado posteriormente a la comunicación de resultados, según Borrador de Informe, los Auditores manifiestan: Este tipo de pagos (Remuneraciones por Dietas), no obedece a remuneraciones ordinarias a personal permanente de la Municipalidad, que para fines de retención de impuesto sobre la renta deba aplicarse las tablas de retención de dicho impuesto, dado que los miembros del Concejo, no guardan una relación de dependencia laboral administrativa específica, para con la Municipalidad; por lo que, se asemeja a un pago de servicios, que únicamente se somete a la retención del 10% de Impuesto sobre la Renta; por lo que, la condición se mantiene como no superada.



5.7 EROGACIÓN DE RECURSOS DEL 25% FODES, PARA GASTOS DIFERENTES A FUNCIONAMIENTO.

Comprobamos la erogación de \$21,025.26 correspondientes al 25% FODES, para gastos diferentes a funcionamiento, identificando cheques relacionados con la adquisición de: canastas navideñas, cena navideña, Juguetes, y otros, según el detalle siguiente:

Acuerdo de Aprobación del Gasto	CONCEPTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE CHEQUE	FECHA	MONTO	OBSERVACIÓN
Acuerdo No.21, Acta No.3, del 11/02/2016	CANASTAS NAVIDEÑAS FACT. 38066-38067	BLANCA ESPERANZA FUENTES PINEDA	7033608	20-ene-16	\$ 1,860.00	No hay evidencia, a quienes se les entregó dichas Canastas Navideñas.
Acuerdo No.21, Acta No.3, del 11/02/2016	CENA NAVIDEÑA	NOLVIA MARISOL PÉREZ DE LEON	7033609	20-ene-16	\$ 620.00	Para personal administrativo, de campo y Concejo Municipal.
Acuerdo No.21, Acta No.3, del 11/02/2016	JUGUETES FACT. 2362	IMPORTOY, S.A. DE C.V.	7033611	20-ene-16	\$ 382.26	
Acuerdo No.12, Acta No.20, del 10/11/2016	JUGUETES FACT. 65	LAS DOS MARIAS, S.A. DE C.V.	6909057	20-dic-16	\$ 4,387.90	
TOTAL DEL AÑO 2016					\$ 7,250.16	
Acuerdo No.24, Acta No.8, del 26/04/2017	REGALOS DIA DE LA MADRE 8094	BAZAR MIRNA Y VILMA, S.A. DE C.V.	6909168	09-may-17	\$ 5,869.70	
Acuerdo No.11, Acta No.17, del 31/08/2017.	DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL	CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. DE C.V.	7139635	04-sep-17	\$ 3,642.00	Se acordó la emisión de cheque por \$6,534.00; pero también se acordó el descuento en planilla, en 2 cuotas, a empleados con acompañantes a dicho evento; por consiguiente, solamente se observan \$3,642.00, los que la Municipalidad, asumió como gasto, cuenta contable 83423001 "Atenciones Oficiales", la diferencia de \$2,892.00 (\$6,534.00-\$3,642.00); fue tratado como Anticipo a Empleados; verificando en planillas de sueldos y salarios de los meses de septiembre y octubre de 2017, los correspondientes descuentos a los empleados, que hicieron uso de la prestación establecida en el Acuerdo de Concejo, antes relacionado.
TOTAL DEL AÑO 2017					\$ 9,511.70	
Acuerdo No.11, Acta No.22, del 13/11/2017	JUGUETES NAVIDEÑOS	CORPORACION SADISMO, INVERSIONES, NEGOCIOS Y SERVICIOS CONJUNTOS PROFESIONAL	7139784	24-ene-18	\$ 4,263.40	



Acuerdo de Aprobación del Gasto	CONCEPTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE CHEQUE	FECHA	MONTO	OBSERVACIÓN
		ES, S.A. DE C.V.				
TOTAL DEL AÑO 2018 *					\$ 4,263.40	
TOTAL DE GASTOS (2016-2018)					\$21,025.26	

* - Enero/Abril 2018.

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

Art. 10. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del



aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

El Art. 12, inciso cuarto. "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal, establece:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: "4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 86, párrafo primero: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208. "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.



Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos

Art. 215, “Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas”.

La condición reportada, obedece a la falta de atención por parte de los miembros del Concejo Municipal, en el cumplimiento de la normativa establecida y quienes no identificaron que las adquisiciones en referencia, no corresponden al funcionamiento de la Municipalidad, en contravención a lo establecido en la Ley FODES, correspondiente al 25% Funcionamiento; así mismo, obedece a la inobservancia de los requisitos técnicos y legales, por parte de la Encargada de Presupuesto, el Tesorero y la Contadora Municipal, quienes son los responsables de Presupuestar, erogar y contabilizar estos gastos y a su vez, no advirtieron al Concejo, estos hechos.

Como efecto del incumplimiento de la normativa establecida, el Concejo Municipal, erogó \$21,025.26, fondos que debieron utilizarse en adquisiciones de bienes y/o servicios en beneficio de las actividades de la Entidad Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 20 de abril de 2021, los miembros del Concejo Municipal del período auditado, manifestaron: “En relación a la condición reportable en la que se encuentra señalado la ejecución del fondo 25% FODES, nos es oportuno manifestar que se realizaron en base a los Decretos Legislativos 566, 845 y 186 de los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente, para hacer frente a compromisos que demandaban los meses de noviembre y diciembre; como reza el considerando III del decreto 566 “Que en la actualidad, los Municipios del país tienen dificultades para hacerle frente a sus obligaciones económicas, por lo que es necesario emitir disposiciones que le permitan utilizar la totalidad del 25% de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal (...)”.

Y tómesese en consideración que las actividades señaladas, obedecen a un criterio consuetudinario, debido que en administraciones pasadas se realizaron las mismas actividades del 25% y no fueron señaladas ni se encontraron recomendaciones por



parte de la Honorable Corte de Cuentas de La República para establecer un antecedente, considerando que se procedía conforme a derecho y legalidad.

Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de abril de 2021, la Encarga de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal del período auditado, manifestaron lo siguiente:

"En efecto se canceló con Fondos del 25% Funcionamiento, la compra de Juguetes, la decoración navideña y compra de adornos, el Concejo Municipal lo autorizó así por medio de los Acuerdos.

El Concejo autorizó el uso de la totalidad de los Fondos basado en el Decreto Legislativo 566, publicado en el diario Oficial el 21 de diciembre de 2016, el cual literalmente dice "Facultase a las Municipalidades del País utilizar la Totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, según lo estipula la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios [FODES]".

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2021, expresaron los mismos comentarios, emitidos el pasado 20 de abril de 2021.

Así mismo, la Encarga de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal del período auditado, mediante nota sin referencia, de fecha 12 de julio de 2021, expresaron lo siguiente: "Todos los pagos efectuados con Recursos del FODES 25% Funcionamiento, han sido erogados con todas las autorizaciones necesarias para efectuar dichos pagos, existen los acuerdos del Concejo Municipal, órdenes de Compra por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, con el respectivo DESE y VISTO BUENO, de las autoridades encargadas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y las jefaturas de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal, están orientadas a que mediante los Decretos Legislativos mencionados, les permitían utilizar la totalidad del 25% de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de cada ejercicio fiscal, para esta clase de gastos; sin embargo, eso no significa que se les estaba dando facultades que dichos fondos podían utilizarse en gastos que no fuesen de funcionamiento, lo cual es el objeto señalado en este hallazgo; por lo que la condición reportada, se mantiene como no cumplida.

Los comentarios emitidos posteriormente, a la comunicación de resultados según Borrador de Informe, por parte de los miembros del Concejo Municipal, quienes no argumentaron nada nuevo de lo expresado previamente en la comunicación preliminar de resultados; así como, lo manifestado posteriormente, por las Jefaturas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, no son elementos de

juicio y justificativos que permitan superar la condición antes relacionada considerando, que el cumplimiento de los requisitos técnico-legales relacionados a la emisión de los Acuerdos del Concejo Municipal, la emisión de las Órdenes de Compra y el respectivo DESE y Visto Bueno, en los documentos de gastos, no justifican el Uso de los Fondos del 25% FODES para adquisiciones de productos para fines o propósitos diferentes a los legalmente establecidos, o sea productos no relacionados con el funcionamiento de la municipalidad y de lo cual no presentaron documento alguno, mediante el cual se le advirtiera al Concejo Municipal, el uso indebido de dichos recursos; por lo tanto, la condición se mantiene como no superada.

5.8 EROGACIÓN DE FONDOS, SIN ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS.

Comprobamos que se efectuó la erogación de \$13,412.75; con recursos del FODES 75%, en concepto de adquisición de alimentación para soldados \$11,629.50, amparados al proyecto "Gestión y Prevención de Riesgo del Municipio de La Palma" y \$1,783.25 por alimentación en eventos correspondientes a proyecto "Apoyo a la Mujer del Municipio de La Palma"; sin contar con Acuerdos de Concejo Municipal, que autorizaran dichos pagos; referente a los pagos por alimentación a los militares, no se firmó contrato y/o convenio con la Fuerza Armada de El Salvador. A continuación, el detalle de pagos por cada proyecto:

a) Proyecto: "Gestión y Prevención de Riesgo del Municipio de La Palma"

No.	No. Pda.de Devengado/Fecha	No. Pda.de Pago/Fecha	Monto Pagado	No. de Cheque	Fecha del Cheque	Concepto según Documento emitido por Sujeto Excluido de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y recibo Simple *
1	03-000480/31-03-2016	03-000481/31-03-2016	\$ 117.00	65087	31-mar.-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
2	05-000052/04-05-2016	05-000053/06-05-2016	\$ 85.00	7165166	06-may.-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
3	06-000369/22-06-2016	06-000370/30-06-2016	\$ 573.50	7207678	30-jun.-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
4	08-000015/08-08-2016	08-000016/08-08-2016	\$ 606.50	7207693	08-Ago-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
5	08-000195/22-08-2016	08-000196/22-08-2016	\$ 438.00	7207700	22-Ago-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
6	09-000041/05-09-2016	09-000042/05-09-2016	\$ 353.00	7207710	05-sep.-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
7	10-000024/03-10-2016	09-000025/03-10-2016	\$ 291.50	7207725	03-oct.-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
8	11-000300/21-11-2016	11-000301/21-11-2016	\$ 474.00	7290708	21-nov.-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
9	12-000357/20-12-2016	12-000358/20-12-2016	\$ 616.50	7290725	20-dic-16	Desayunos, Almuerzos y Cenas
TOTAL COMPRAS DURANTE EL AÑO 2016			\$ 3,555.00			
1	01-000197/24-01-2016	01-000198/24-01-2016	\$ 208.00	79843	24-ene-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
2	01-000322/31-01-2017	01-000323/31-01-2017	\$ 382.50	79844	31-ene-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
3	03-000084/02-03-2017	03-000085/06-03-2017	\$ 699.50	7359906	06-mar.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
4	03-000395/28-03-2017	03-000396/28-03-2017	\$ 613.00	7359921	28-mar.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
5	04-000268/25-04-2017	04-000269/25-04-2017	\$ 532.50	7359932	25-abr-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas



6	05-000360/29-05-2017	05-000361/30-05-2017	\$ 579.50	7359943	30-may.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
7	06-000397/26-06-2017	06-000398/27-06-2017	\$ 462.00	7451420	27-jun.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
8	07-000358/25-07-2017	07-000359/25-07-2017	\$ 455.50	7451443	25-jul.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
9	08-000410/28-08-2017	08-000411/29-08-2017	\$ 558.00	7451461	29-ago.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
10	09-000341/26-09-2017	09-000342/26-09-2017	\$ 528.50	7451496	26-sep.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
11	10-000411/24-10-2017	10-000412/24-10-2017	\$ 489.00	7511366	24-oct.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
12	11-000251/20-12-2017	11-000252/20-12-2017	\$ 506.50	7511400	20-dic.-17	Desayunos, Almuerzos y Cenas
TOTAL COMPRAS DURANTE EL AÑO 2017			\$ 6,014.50			
1	01-000325/29-01-2018	01-000326/30-01-2018	\$ 342.00	92631	30-ene.-18	Desayunos, Almuerzos y Cenas
2	01-000329/20-01-2018	01-000330/30-01-2018	\$ 233.00	7511510	30-ene-18	Desayunos, Almuerzos y Cenas
3	03-000034/06-03-2018	03-000035/06-03-2018	\$ 550.00	92637	06-mar.-18	Desayunos, Almuerzos y Cenas
4	03-000288/19-03-2018	03-000289/20-03-2018	\$ 440.00	7609405	20-mar.-18	Desayunos, Almuerzos y Cenas
5	04-000354/13-04-2018	04-000355/17-04-2018	\$ 495.00	7609434	17-abr-18	Desayunos, Almuerzos y Cenas
TOTAL COMPRAS DE ENE-ABR. DEL AÑO 2018			\$ 2,060.00			
TOTAL COMPRAS DE ENERO 2016/ABRIL 2018			11,629.50			

* Proveedor Vitelio Jonathan Contreras Chacón

b) Proyecto: "Apoyo a la Mujer en el Municipio de La Palma"

No.	No. Pda.de Devengado/Fecha	No. Pda.de Pago/Fecha	Monto Pagado	No. de Cheque	Fecha del Cheque	Concepto según Documento emitido por Sujeto Excluido de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y recibo Simple *
1	08-000227/18-08-2016	08-000228/22-08-2016	\$ 533.00	7115998	22-Ago-16	Refrigerios y almuerzos
2	09-000214/13-09-2016	09-000215/13-09-2016	\$ 850.25	7116003	13-sep.-16	Refrigerios y almuerzos
3	12-000367/20-12-2016	12-000368/20-12-2016	\$ 400.00	7116021	20-dic-16	Refrigerios y almuerzos
TOTAL COMPRAS DURANTE EL AÑO 2016			\$ 1,783.25			

* Proveedor: Nolvía Marisol Pérez de León.

El Código Municipal establece:

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.



Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Artículo 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Artículo 57. Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Art. 86, párrafo primero: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 91. Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

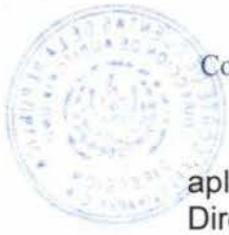
Artículo 104, El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no



aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 215.- Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

La condición, obedece a una falta de atención del Alcalde y el Síndico Municipal, quienes no velaron por el cumplimiento de la existencia de Acuerdos de Concejo Municipal, para autorizar las erogaciones detalladas; asimismo, obedece a la inobservancia del cumplimiento legal y técnico, por parte de la Encargada de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal, quienes no advirtieron en forma oportuna la ilegalidad de erogar dichos fondos.

Como efecto del incumplimiento descrito, se erogó un monto de \$13,412.75 por el incumplimiento de la normativa legal y técnica, afectando los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 20 de abril de 2021, el Alcalde y el Síndico Municipal del período auditado, manifestaron lo siguiente:

“En relación a la presente observación es importante precisar lo siguiente, la alimentación a miembros de la Fuerza Armada se da en el contexto de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, como lo establece el art. 1 de la mencionada ley: “La presente ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios (...)” atendiendo el mandato legal se priorizó durante los años 2016, 2017 y 2018 el proyecto **“Gestión y Prevención de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el Municipio de La Palma”** en el cual quedó detallado una partida de apoyo a alimentación para miembros de la Fuerza Armada que se adjunta, y es por ello, que el administrador del proyecto realizaba el procedimiento con UACI y la Unidad Financiera para tramitar los pagos, ya que estaba consignado en el Presupuesto y priorizado por el Concejo Municipal como lo establece el art. 91 del Código Municipal “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, **salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”**.”



Mediante nota sin referencia, de fecha 19 de abril de 2021, el Tesorero Municipal, la Encargada de Presupuesto y la Contadora Municipal, del período auditado, manifestaron lo siguiente:

“En efecto se canceló con recursos FODES, basados en que son gastos realizados de las diferentes Carpetas de Proyectos como Gestión y Prevención de Riesgo del Municipio de La Palma, Proyecto Apoyo a la Mujer en el Municipio de La Palma, Dichos proyecto fueron debidamente priorizados por el Concejo Municipal, mismos que les fue asignado un monto específico según perfil los cuales fueron autorizados para pagar con fondos de Inversión 75% FODES, basado en ese sentido se hicieron y registraron los gastos por consumo de comida, se siguió el procedimiento pertinente para cada pago, Todos los pagos están debidamente legalizados, el departamento de UACI, fue el encargado de realizar las compras con el VISTO BUENO y el DESE del Síndico y Alcalde respectivamente. [se adjunta acuerdo]”.

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, el Alcalde y el Síndico Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2021, se expresaron en los mismos términos de sus comentarios preliminares, manifestando además: “Se adjunta los respectivos presupuestos en donde se encuentra consignado la alimentación a miembros de la fuerza armada, no obstante, se ha tenido el inconveniente con la administración actual en el acceso a la información resguardada en el archivo generada en el periodo sujeto a examen, ya que las nuevas disposiciones obligan a solicitar la información por medio de La Ley de Acceso a la Información Pública y la administración municipal otorga plazo no mayor de diez días para responder, en consecuencia nos limita en la respuesta oportuna de los comentarios del Concejo Municipal sujeto a auditorías, y consideramos errónea la interpretación de tal normativa por parte de la actual administración ya que el art. 6 literal “D” de la LAIP establece que “Para efectos de la presente ley se entenderá por **información oficiosa**: aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de ésta ley **sin necesidad de solicitud directa**”. Y en el apartado sobre **Información Oficiosa de los Concejos Municipales** en su art. 17 de la misma ley establece que “Además de la información contenida en el artículo 10, los Concejos Municipales deberán dar a conocer las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas”. Adjuntamos nota de Constancia de Recepción de Solicitud de la Municipalidad.

Así mismo, la Encarga de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal del período auditado, mediante nota sin referencia, de fecha 12 de julio de 2021, expresaron, posteriormente a la comunicación de resultados de auditoría, según Borrador de Informe, lo siguiente: “Todos los pagos efectuados han sido pagados con Fondos de Proyectos, los cuales al momento de priorizarlos, el Concejo establece el Monto adjudicado para la Ejecución de cualquier proyecto y con base a eso, se hicieron los pagos señalados para lo cual se tiene todas las autorizaciones necesarias para



efectuar dichos pagos, existen, órdenes de Compra por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, con las firmas de autorización de los Administradores de los proyectos debidamente autorizados por el Concejo y con el respectivo DESE y VISTO BUENO, de las autoridades encargadas.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y la documentación de respaldo, presentada por el Alcalde y Síndico Municipal y las Jefaturas de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal, según comunicación preliminar de resultados de auditoría; así como, lo expresado posteriormente a la comunicación de los resultados, según Borrador de Informe, los auditores, consideran que los comentarios expresados por ellos, no son elementos que justifiquen la erogación de fondos de esta naturaleza y el hecho de la existencia de Acuerdos de priorización y perfil de los proyectos, que contienen el presupuesto para realizar pagos en concepto de refrigerios y/o alimentación, no significa que con ellos se esté aprobando el pago, conforme lo establece el Artículo 91 del Código Municipal, mediante el cual se expone que salvo los gastos fijos, debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, las demás erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago; además en el romano III.- del Acuerdo de Concejo Municipal Número Once del Acta Número Uno de fecha siete de enero de 2016, únicamente, se autorizó a la Unidad de Proyectos y a la Jefatura de la UACI, coordinaran con las diferentes unidades a fin de realizar las debidas carpetas técnicas vía administración; lo cual no constituye un acuerdo que autorice los gastos a efectuarse en la realización de los proyectos antes citados, por lo tanto, la condición reportada se mantiene, como no superada.

5.9 SALARIOS POR CONTRATO, CANCELADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Determinamos que, durante el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de abril 2018, el Concejo Municipal, autorizó la erogación total de **\$35,988.75** en concepto de Salarios, incluyendo las aportaciones patronales de AFP e ISSS, a Personal por Contrato, que fungieron de forma permanente como Encargados de Unidades Administrativas de la Municipalidad; salarios, que se han incorporado como parte del presupuesto de los proyectos de inversión social, ejecutados por estas Unidades con recursos del 75% FODES; según el detalle siguiente:



No.	Unidad y Nombre del Encargado	Periodo y Salario Mensual	Devengado	APORTACIONES		Total Erogado
				ISSS patronal (7.5%)	AFP Empleador (6.75%)	
1.	<u>Unidad Agrícola</u> [Redacted]	De enero a diciembre 2016; 12 meses por \$400.00, cada uno, ... \$ 4,800.00 De enero 2017 a abril 2018; 16 meses por \$350.00, cada uno, ... \$ 5,600.00	\$ 10,400.00	\$ 780.00	\$ 702.00	\$ 11,882.00
2.	<u>Unidad de Deporte</u> [Redacted]	De enero 2016 a diciembre 2017; 24 meses por \$400.00, cada uno, ... \$ 9,600.00 De enero a abril 2018, 4 meses por \$450.00, cada uno, \$1,800.00	\$ 11,400.00	\$ 855.00	\$ 769.50	\$ 13,024.50
3.	<u>Unidad de la Mujer</u> [Redacted]	De enero a junio 2016; 6 meses por \$300.00, cada uno, \$1,800.00 De julio 2016 a diciembre 2017; 18 meses por \$350.00, cada uno, ... \$ 6,300.00 De enero a abril 2018; 4 meses a razón de \$400.00, cada uno, \$ 1,600.00	\$ 9,700.00	\$ 727.50	\$ 654.75	\$ 11,082.25
T O T A L E S ,			\$ 31,500.00	\$2,362.50	\$2,126.25	\$ 35,988.75

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas,



recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

Art. 10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

El Art. 12, inciso primero. “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.



Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: "4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 86, párrafo primero: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Art 86. inciso 3 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

La deficiencia, obedece a una interpretación errónea, que los miembros del Concejo Municipal, efectuaron de la normativa establecida del FODES, al considerar que era posible cancelar salarios de los recursos del 75% de dicho Fondo a los Encargados de la Unidades administrativas, que administraron los proyectos que se clasificaron como de carácter social. Además, la Encargada de Presupuesto, el Tesorero y la Contadora Municipal, no advirtieron al Concejo Municipal, de que existía un incumplimiento a la normativa relacionada al uso del 75% FODES.

Como consecuencia hubo un incumplimiento legal y un uso indebido de los recursos del 75% FODES, por el valor **\$35,988.75**, al utilizarlos para otros fines distintos a



los regulados por dicho Fondo, afectando los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 24 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal, exponen: "En relación a la presente condición reportable, es preciso mencionar y aclarar que el 75% FODES se ha invertido en actividades de beneficio comunitario como lo establece el art. 12 del Reglamento del FODES que reza lo siguiente "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a **satisfacer las necesidades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**". Y el Código Municipal establece en su art. 4 numerales 4, 9 y 29 que "Son competencias de los municipios: La promoción y de la educación, la cultura, **el deporte**, la recreación, la ciencia y las artes; la promoción y el desarrollo (...) **agropecuario**, artesanal y de los servicios; la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la **Unidad Municipal de la Mujer**"; sobre esta base facultativa el Concejo Municipal siguió trabajando como se había realizado en la administración pasada, ya que el Concejo Municipal consideró que la modalidad de ejecución de los proyectos señalados, no había sido objeto de observación en la administración pasado, por consiguiente, infirió que se encontraba en legal proceder, presentamos planillas en donde se encuentra que el pago de las unidades en mención se realizaba del 75% en la administración pasada, es por tal razón, que se siguió invirtiendo los fondos en atender a las mujeres, los jóvenes y los agricultores del municipio; ya que al recibir la municipalidad en 2015, se encontró con una realidad ineludible, la planilla del 25% que determina la ley estaba cubierta, encontrando otras planillas para cubrir el total de pago de los empleados municipales, y no era una opción despedir personal vulnerando sus derechos laborales para oxigenar las cuentas, por tal razón se siguió invirtiendo en los proyectos ya mencionados".

Mediante nota de fecha 24 de mayo de 2021, sin referencia, suscrita por el Tesorero y la Contadora Municipal, manifiestan: "La observación de pagos de Sueldos a Encargados de Unidades Agrícola, Unidad de Deportes y Unidad de la Mujer, con recursos del 75% FODES, le manifestamos que estos no están directamente vinculados con el funcionamiento administrativo de la Municipalidad, como sí lo son los pagos a plazas de jefaturas de contabilidad, tesorería, presupuesto, cuentas corrientes y catastro, entre otros y su personal de apoyo, que son las que perfectamente son de la funcionalidad principal administrativa de la Alcaldía, y las cuales sin ninguna duda se pagan con FONDOS FODES FUNCIONAMIENTO.

Los pagos que esta ocasión nos observa, por años se han realizado de esta misma forma, con el debido cuidado de respaldarlos con "CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES"; se les realizan descuentos de ley: Impuestos sobre la Renta, ISSS, AFP's, para fines de garantizarle prestaciones de ley, en pro del empleado; sin que por ello signifique que deban pagarse del FODES FUNCIONAMIENTO. Estos



empleados no solamente fungen como encargados de Unidades, sino que, a la vez, se les suele designar como Administradores de dichos Proyectos, debido a la gran cantidad de actividades que amerita realizarse para su ejecución, volviéndose un enlace directo entre las asociaciones comunales y el Concejo Municipal, para y de forma directa solicitar por ellos, las demandas de la comunidad.

En virtud de lo anterior, no omitimos expresar que todos estos pagos se efectúan no sin antes constatar que exista lo siguiente:

- Acuerdos de Concejo Municipal, relacionados a la Priorización del Proyecto y al nombramiento de los Encargados de las Unidades antes, relacionadas, los cuales nos autorizan realizar los pagos con FONDOS FODES.
- Perfil del proyecto, donde consta el presupuesto para el pago de dichos sueldos.
- Contrato Laboral de Prestación de Servicios que han sido elaborados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones [UACI], en el cual autoriza y consta que los pagos se realizarán con FONDOS FODES,
- Planilla de Pago y cheque debidamente legalizados con autorización del administrador de la carpeta con el DESE y VISTO BUENO, de las autoridades encargadas.
- Informes de actividades mensuales realizadas por los encargados de unidad. Y entregados con anticipación a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

No omitimos manifestar que, con los pagos en mención, la Municipalidad logra dar cumplimiento a lo resaltado en letras negrillas del Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios [FODES], que establece:

“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, **y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.**”

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios



públicos de educación, **salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia**".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Art. 12, inciso primero. "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura, en las áreas urbanas y rural **y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**".

El inciso segundo del Art. 10 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios [FODES], define los gastos de funcionamiento así: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,..."

Los proyectos no son ni mejoras ni mantenimiento de instalaciones propiedad municipal.

La Encargada de Presupuesto, mediante nota sin referencia, de fecha 24 de mayo de 2021, emitió los mismos comentarios del Tesorero y de la Contadora Municipal.

Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal del período auditado, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2021, expresaron los mismos comentarios citados inicialmente.

Así mismo, la Encarga de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal del período auditado, mediante nota sin referencia, de fecha 12 de julio de 2021, expresaron similares comentarios, emitidos preliminarmente en notas de fecha 24 de mayo 2021.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y por la Encargada de Presupuesto, Tesorero y Contadora Municipal, mediante los cuales exponen las razones por las cuales efectuaron dichas erogaciones, haciendo referencia a la normativa descrita anteriormente y manifestando efectuar la verificación técnica y legal de la documentación de respaldo, para la erogación de dichos fondos, sin embargo, no justifican el uso del 75% FODES, para el pago de salarios a los Encargado de las Unidades Administrativas de la Municipalidad, en las cuales se desarrollan los Proyectos Sociales, relacionados; por lo que, la deficiencia se mantiene como no superada.



Ante la falta de nuevos comentarios, por parte de los miembros del Concejo Municipal y Jefaturas relacionadas, que contribuyan a desvanecer, modificar o justificar la condición reportada, los auditores ratifican sus comentarios; la condición se mantiene como no superada.

5.10 PRESENTACION EXTEMPORANEA DE ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que la información financiero-contable, preparada por la Unidad Contable de la Municipalidad de La Palma, durante el período de Examen del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, fue remitida de forma extemporánea a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según el siguiente detalle:

	FECHA DE PRESENTACIÓN SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA DGCG	DÍAS DE ATRASO
ENERO	10-feb-16	15-jun-16	126
FEBRERO	10-mar-16	07-jul-16	119
MARZO	11-abr-16	11-ago-16	122
ABRIL	10-may-16	11-ago-16	93
MAYO	10-jun-16	11-ago-16	62
JUNIO	11-jul-16	05-oct-16	86
JULIO	10-ago-16	05-oct-16	56
AGOSTO	12-sep-16	05-oct-16	23
SEPTIEMBRE	10-oct-16	09-nov-16	30
OCTUBRE	10-nov-16	17-nov-16	7
NOVIEMBRE	12-dic-16	16-dic-16	4
DICIEMBRE	10-ene-17	26-ene-16	16
AÑO 2017	FECHA DE PRESENTACIÓN SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA DGCG	DÍAS DE ATRASO
ENERO	10-feb-17	01-mar-17	19
FEBRERO	10-mar-17	07-abr-17	28
MARZO	10-abr-17	05-may-17	25
ABRIL	10-may-17	07-jun-17	28
MAYO	12-jun-17	12-jul-17	30
JUNIO	10-jul-17	10-ago-17	31
JULIO	10-ago-17	01-sep-17	22
AGOSTO	11-sep-17	05-oct-17	24
SEPTIEMBRE	10-oct-17	26-oct-17	16
OCTUBRE	10-nov-17	04-ene-18	55
NOVIEMBRE	11-dic-17	08-feb-18	59
DICIEMBRE	10-ene-18	22-feb-18	43



AÑO 2018	FECHA DE PRESENTACIÓN SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA DGCG	DÍAS DE ATRASO
ENERO	12-feb-18	06-abr-18	53
FEBRERO	12-mar-18	06-abr-18	25
MARZO	10-abr-18	18-abr-18	8

El Art. 111 de la Ley de Administración Financiera Institucional, establece: Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

Artículo 209: Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: ...d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas; ...

La causa de la condición reportada, obedeció al incumplimiento de los tiempos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por la Contadora Municipal, considerando el volumen de las operaciones sujetas de registro y a la falta de personal auxiliar de la Unidad Contable.

Como efecto de la condición reportada, se dio un incumplimiento a la normativa que exige la remisión de los informes financieros contables; asimismo, el Concejo Municipal, actuante en el período de Examen, careció de información contable, que le permitiera la toma de decisiones financieras, en forma oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Preliminarmente, la Contadora Municipal, no emitió comentario alguno, no obstante fuera comunicada, mediante nota REF.EEEIP 39.9/2021 de fecha 12 de abril de 2021; sin embargo, **posteriormente**, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, la Contadora Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 12 de julio de 2021, comenta: "Se hace de su conocimiento, que se generó atraso debido a la magnitud de trabajo que se desarrolla para poder ejecutar todas las actividades competentes a la generación de Estados Financieros. Además, que el trabajo que se realiza es bastante para una sola persona ya que



siempre se han hecho los esfuerzos necesarios para poder tener a tiempo la información; pero por falta de recurso humano el resultado no han sido los mejores.

También por parte del Ministerio de Hacienda, quien es el ente supervisor de las Municipalidades, no se ha recibido ninguna observación por dicho atraso generado en el área contable; por tal razón los Concejos, no ven la importancia de asignar más recurso humano al departamento. Cabe recalcar que el departamento de Contabilidad con el sistema SAFIM está Conformado además por los departamentos de Presupuesto y Tesorería. Es de mencionar que después de gestiones y coordinación con las Unidades y el apoyo de algún Recurso Humano a la fecha se ha logrado cumplir con dicha obligación (se adjunta copia de Entrega de Informe del mayo y junio del corriente año)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Municipal, posteriormente a la comunicación de resultados de auditoría, según Borrador de Informe, son razonables en el sentido del volumen de las operaciones y la falta de personal, en el departamento contable; sin embargo, no presentó documentación, que evidencie gestión alguna, ante el Concejo, para superar la condición reportada; aduce, así mismo, que el Ministerio de Hacienda, ente supervisor de las Municipalidades, en materia contable, en ningún momento se ha pronunciado por la falta de atraso en los registros contables, circunstancia que no justifica la condición de auditoría reportada; los auditores, reconocen el esfuerzo de la Contadora Municipal, al mantener a la fecha actualizados los registros contables, habiendo presentado notas de remisión de los Estados Financieros correspondientes al mes de mayo y junio 2021; sin embargo, la condición se mantiene porque en los meses de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la información financiero contable fue presentada de forma extemporánea, tal como se detalla en la condición de este hallazgo.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial de Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la gestión financiera y la realización de Proyectos, en forma apropiada, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por los Hallazgos contenidos en el apartado 5. Resultados del Examen, del presente Informe.



7. RECOMENDACIONES.

No se emiten Recomendaciones de Auditoría en el presente informe, debido a que los hallazgos señalados constituyen aspectos ya consumados.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Auditoría Interna.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Concejo Municipal, actuante durante el período de Examen del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, contrató los servicios de Auditoría Interna, habiendo verificado y analizados los informes, que se detallan a continuación:

No.	AÑO 2016	FECHA DE EMISIÓN
1.	"Resultados de la Revisión de Proyectos realizados a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, correspondiente al año 2014".	08-feb-16
2.	"Resultados de la Revisión de las áreas de Disponibilidad, Fondo Circulante e Ingresos de Gestión, realizados a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, correspondiente al año 2015".	20-feb-16
3.	Revisión realizada a los Procesos de Compras, ejecutados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015	14-may-16
4.	Revisión realizada a los Gastos de Gestión registrados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	16-may-16
5.	Revisión realizada a Área de Catastro, Cuenta Corriente y Control de Mora de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	17-mayo-16
6.	Revisión realizada a los Expedientes de Personal, Archivo Institucional, Especies Municipales y Práctica de Arqueo de Fondos de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	03-junio-16
7.	Revisión realizada a Inversión en Proyectos Locales de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016.	18-julio-16
8.	Revisión realizada a los Bienes de Uso Privado de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de mayo 2015 al 31 de mayo de 2016.	18-julio-16
9.	Revisión realizada a los Procesos de Compras ejecutadas de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de enero al 30 de junio de 2016.	03-oct-16
10.	Revisión realizada al Área del Registro Familiar y Activo Fijo de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de enero al 31 de agosto de 2016.	03-oct-16
11.	Revisión realizada a los Gastos de Gestión de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de enero al 31 de agosto de 2016.	14-nov-16
AÑO 2017		
12.	"Informe de Resultados del Seguimiento a las Observaciones Comunicadas por Auditoría Interna, durante el año 2016".	15-feb-17

No.	AÑO 2016	FECHA DE EMISIÓN
13.	Revisión realizada a los Procesos de Compras realizados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.	05-abril-17
14.	Revisión realizada a los Gastos de Gestión de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de enero al 30 de abril de 2017.	12-junio-17
15.	Revisión realizada a Nóminas y Beneficios Sociales y Práctica de Arqueos de Fondos de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017.	21-junio-17
16.	Revisión realizada a Inversión en Proyectos Locales de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017.	06-sept-17
17.	Revisión realizada a los Procesos de Compras realizados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de enero al 30 de junio de 2017.	18-oct-17
18.	Revisión realizada a la Cuenta Disponibilidades de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de enero al 30 de junio de 2017.	14-nov-17
19.	Revisión realizada a los Gastos de Gestión de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2017.	14-nov-17
20.	Revisión realizada a Financiamiento de Terceros de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2017.	14-nov-17
AÑO 2018		
21.	"Informe de Resultados del Seguimiento a las Observaciones Comunicadas por Auditoría Interna, durante el año 2017".	15-feb-18
22.	Revisión realizada a la Cuenta Disponibilidades de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.	16-feb-18

De los informes anteriores, se determinaron algunas condiciones relevantes que fueron objetos de verificación y comprobación, e incorporados en los resultados de nuestro Examen, entre los que se detallan a continuación:

- No se elabora Plan Anual de Compras.
- Falta de evidencia del cálculo de renta a Empleados (Dietas).
- Escrituras no inscritas en el Centro Nacional de Registros (CNR).
- Gastos no relacionados con carpeta de la Unidad de Gestión Ambiental y Prevención de Riesgo (Alimentación a elementos de la Fuerza Armada).

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que el Concejo Municipal de La Palma, no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría, para el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de auditoría, relacionado con el “Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015”, emitido por la Dirección de Auditoría UNO de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales dar seguimiento a su cumplimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al “Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018”; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango y a los demás servidores relacionados, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de septiembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.